

Fuente : Diario Oficial de la Federación Fecha de publicación: 08 de Julio de 1994

NOM-037-SCFI-1994

NORMA OFICIAL MEXICANA "REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE ADHESION EN LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 90. y 17, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 50., fracción XIII, inciso a) del Acuerdo que adscribe Orgánicamente Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefes de Unidad, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo se indica que es necesario adecuar el marco regulador de la actividad económica nacional.

Que siendo responsabilidad del Gobierno Federal, procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional ostenten la información comercial necesaria para que los consumidores y usuarios puedan tomar adecuadamente sus decisiones de compra y usar y disfrutar plenamente los productos y servicios que adquieren,

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-037-SCFI-1994 "REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE ADHESION EN LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES".

Para estos efectos, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

NOM - 037 - SCFI - 1994 REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE ADHESION EN LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACION CONSISTENTES EN LA INTEGRACION DE GRUPOS DE CONSUMIDORES

CONTRACT REQUIREMENTS FOR COMMERCIAL SYSTEMS INVOLVING INTEGRATED CONSUMER GROUPS

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

La presente Norma Oficial Mexicana establece los requisitos de carácter obligatorio que deben contener los contratos de adhesión que realicen las empresas dedicadas a los sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores.

2 REFERENCIAS

Para la realización de esta Norma Oficial Mexicana se consultó:

NMX-Z-13 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

3 DEFINICIONES

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

3.1 Consumidor, Proveedor, Secretaría y Procuraduría

Lo señalado en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.2 Sistemas de Comercialización



Aquellos consistentes en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por un tercero, destinadas a la adquisición de determinados bienes muebles, inmuebles o la prestación de servicios y que son asignados a los consumidores bajo los procedimientos establecidos en el contrato de adhesión.

3.3 Contrato de adhesión

El documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de bienes muebles, inmuebles o la prestación de un servicio.

3.4 Sorteo

Procedimiento para obtener un resultado aleatorio o casual, mediante el cual se determina el orden que servirá para señalar los turnos de disposición de las adjudicaciones y de ser el caso dilucidar situaciones de empate.

3.5 Subasta

El procedimiento consistente en la adjudicación de un bien mueble, inmueble o servicio al consumidor que ofrezca el mayor número de cuotas periódicas totales por adelantado.

3.6 Adjudicación directa

El procedimiento consistente en adjudicar en subasta el bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio a los beneficiarios del consumidor cuando éste fallezca o caiga en incapacidad total permanente, para lo cual la compañía aseguradora debe liquidar cuando menos el número de cuotas periódicas totales no vencidas que el consumidor adeudaba hasta la fecha de su fallecimiento o incapacidad total permanente.

3.7 Aportación periódica

La cantidad periódica establecida en el contrato de adhesión, que el consumidor debe pagar a cuenta del precio del bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio, más el factor de actualización de la misma. Este último debe estar especificado en el contrato de adhesión.

3.8 Cuota periódica total

La cantidad resultante de sumar la aportación periódica más los gastos de administración, prima del seguro de vida y demás conceptos previstos en el contrato de adhesión.

3.9 Manual

El suplemento informativo elaborado por el proveedor para dar a conocer al consumidor las bases de funcionamiento del sistema de comercialización respectivo.

3.10 Adjudicatario

El consumidor que conforme a lo dispuesto en el contrato de adhesión respectivo tiene derecho a recibir o ha recibido el bien o la prestación del servicio objeto del mismo.

3.11 Remanente

Cantidad excedente, si la hubiese, al final del plazo de vigencia del grupo.

3.12 Grupo

Conjunto de consumidores cuyas aportaciones forman un fondo común a fin de obtener bienes muebles, inmuebles o la prestación de un servicio.

3.13 Valor presente

La cantidad a precios actuales del bien o la prestación del servicio, que ha sido actualizada con la fórmula pactada en el contrato de adhesión.

3.14 Valor histórico

La cantidad en términos nominales o a precios corrientes que el consumidor aporta en cada periodo.

3.15 Valor promedio

La cantidad que resulta de dividir la totalidad de las aportaciones periódicas realizadas a valor histórico, entre el número de pagos efectuados.

3.16

Los corchetes denotan que sólo una de las opciones presentes en los mismos deben ir en el contrato de adhesión.

3.17 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.



3.18 NOM

Norma Oficial Mexicana.

4 DISPOSICIONES GENERALES

La presente NOM es de interés y observancia general para todos aquellos proveedores que se dediquen a la comercialización de bienes muebles nuevos, inmuebles o la prestación de servicios a través de sistemas de comercialización.

Los contratos de adhesión que pretendan utilizar los proveedores para perfeccionar transacciones en los sistemas de comercialización, deben:

- a) Cumplir con lo dispuesto en la presente NOM;
- **b**) Estar registrados en la Procuraduría;
- c) Estar escritos en español, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas;
- d) Ser legibles a simple vista; y
- e) Celebrarse en moneda nacional. Cuando el bien o servicio se ofrezca normalmente en otra moneda, por encontrarse o efectuarse en el extranjero, se puede contratar en moneda extranjera, en este último caso, el contrato de adhesión debe especificar el derecho del consumidor a liquidar sus pagos en moneda nacional, de conformidad con la ley de la materia.

En los sistemas de comercialización en los que intervenga el azar, para que el adjudicatario obtenga el bien mueble, inmueble o la prestación del servicio, el proveedor debe observar lo dispuesto en la legislación de la materia.

Los proveedores se obligan a entregar al consumidor el manual, antes de la firma del contrato de adhesión.

Los contratos de adhesión deben especificar la frecuencia con que los consumidores deben realizar los pagos de las cuotas periódicas totales, asimismo deben señalar los lapsos en que se deben llevar a cabo las adjudicaciones en el sistema de comercialización.

La determinación de las subastas más altas para el proceso de adjudicación debe ser constatada mediante fe de hechos de un fedatario público.

La adjudicación mínima que realicen los proveedores debe ser a través de sorteo o de cualquier otro sistema de adjudicación que sea estipulado en el contrato de adhesión. En cualquiera de los casos dicho proceso debe contar con la fe de hechos de un fedatario público.

4.1 DE LA PUBLICIDAD

Todos aquellos medios utilizados para informar, promover o realizar publicidad para cualquier bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio dirigido a los consumidores, deben observar lo dispuesto en la Ley.

Los proveedores deben publicar periódicamente cuando menos en uno de los periódicos de circulación del lugar de que se trate:

- a) Los resultados de las adjudicaciones;
- b) La calendarización de los actos de adjudicación y reuniones; y
- c) De ser el caso los resultados del orden secuencial del sorteo.

4.2 ELEMENTOS INFORMATIVOS DEL CONTRATO DE ADHESION

El contrato de adhesión debe señalar lo siguiente:

- a) El nombre y domicilio del proveedor y del consumidor, respectivamente.
- **b)** Especificación y precio vigente del bien mueble, inmueble o la prestación del servicio objeto del contrato de adhesión.
- c) La información desglosada de la cuota periódica total, indicando los factores de compensación, actualización y su forma de aplicación, costos por concepto de inscripción, seguro y todos aquellos costos en que el proveedor incurra y sean repercutidos al consumidor.
 - d) Vigencia del contrato de adhesión y número de consumidores que componen el grupo.
- **e**) Las penas convencionales máximas a que se hace acreedor el proveedor y el consumidor por incumplimiento en las obligaciones que se deriven del contrato de adhesión.

NOM-037-SCFI-1994 3



- f) Procedimiento y plazo para la liquidación de los grupos, el manejo de los remanentes derivados de las liquidaciones de los grupos, tiempos máximos para que el consumidor integrante del grupo tenga acceso a su parte proporcional; y cuando los consumidores previamente informados no soliciten su respectivo reintegro, determinar el uso y destino de los remanentes.
- **g**) La mecánica para renuncia, cesión de derechos, así como causas de rescisión del contrato de adhesión, y las consecuencias de cada una de ellas, determinando las obligaciones y derechos que correspondan a cada parte.
- h) La información sobre la compañía aseguradora y las características de los seguros que se contraten en favor del consumidor.
 - i) El procedimiento que debe ser aplicado cuando el consumidor realice pagos por anticipado.

4.3 ELEMENTOS TEXTUALES DEL CONTRATO DE ADHESION

El contrato de adhesión debe contener textualmente como mínimo las siguientes cláusulas, además de las que el proveedor incorpore, que en ningún caso se deben contraponer a dichas cláusulas:

- a) El proveedor se obliga a adjudicar por grupo dentro de la periodicidad pactada en este contrato de adhesión a partir de la primera reunión de adjudicación, cuando menos un [bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio], entre los consumidores que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales a la fecha límite de pago estipulada en este contrato de adhesión. Cuando los recursos del grupo no sean suficientes, el proveedor se obliga a prestar la cantidad necesaria para realizar la adjudicación mínima, dicho préstamo será resarcido al proveedor, de las cuotas periódicas totales del lapso siguiente de que se trate.
- b) La entrega del [bien mueble, inmueble o la prestación de un servicio] objeto del presente contrato de adhesión se llevará a cabo dentro de los 25 días naturales posteriores al cumplimiento de las garantías y requisitos que se establecen en este contrato de adhesión, una vez que el consumidor haya resultado adjudicado, salvo cuando el consumidor convenga por escrito con el proveedor, dentro de los 25 días señalados, un plazo de entrega diferente por cambio en especificaciones o características del bien o la prestación del servicio objeto de este contrato de adhesión [ejemplos de cambios típicos del sector]. De no cumplirse lo anterior el consumidor podrá optar por:
 - i) Rescindir por escrito ante el proveedor este contrato de adhesión obligándose el proveedor a devolver, en un plazo no mayor a 5 días naturales, el importe acumulado de las cuotas periódicas totales cubiertas a valor presente, descontándose la parte correspondiente al seguro de vida utilizado y agregándose como pena convencional, interés equivalente a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], sobre el precio total del bien o la prestación del servicio adjudicado, aplicado sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados en este contrato de adhesión.
 - ii) Esperar tanto tiempo como sea necesario, obligándose el proveedor, en su caso, a absorber los incrementos en el precio del bien o la prestación del servicio, además el proveedor se obliga a entregar al consumidor en la misma fecha en que se efectúe la entrega del bien o la prestación del servicio contratado, los intereses por concepto de pena convencional calculados sobre el importe total de las cuotas periódicas totales cubiertas, equivalentes a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], aplicados sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos que se estipulan en este contrato de adhesión. En este caso, el consumidor podrá solicitar al proveedor que adquiera directamente con la empresa en la que el consumidor haya encontrado disponible el bien o la prestación del servicio contratado. De obtenerse algún descuento en esta transacción, de tal suerte que el pago sea inferior al precio actualizado en este contrato de adhesión, el consumidor usará la diferencia para realizar pagos anticipados sobre el adeudo.

Cuando se estipule en el contrato de adhesión que es el consumidor quien elija el bien inmueble, se atenderá únicamente a lo siguiente:

El proveedor se obliga a entregar al consumidor en la misma fecha en que se concluya la transacción, los intereses por concepto de pena convencional calculados sobre el importe total de las cuotas periódicas totales cubiertas, equivalentes a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], aplicados sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados en este contrato de adhesión. En caso de así desearlo, el consumidor podrá optar



por rescindir mediante escrito ante el proveedor este contrato de adhesión obligándose el proveedor a devolver en un plazo no mayor a 5 días naturales, el importe acumulado de las cuotas periódicas totales cubiertas, a valor presente, descontándose la parte correspondiente al seguro de vida utilizado y agregándose como pena convencional, interés equivalente a [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor adjudicatario por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo], sobre el precio total del bien o la prestación del servicio adjudicado, aplicado sobre el número de días transcurridos a partir de la fecha en que el consumidor haya cumplido con las garantías y requisitos estipulados en este contrato de adhesión.

- c) Cualquier parte, dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de este contrato de adhesión, podrá, mediante escrito, darlo por terminado sin responsabilidad alguna. En este caso, el proveedor deberá devolver al consumidor lo que haya aportado hasta la fecha de la terminación, dentro de los 30 días naturales siguientes.
- d) El proveedor se compromete a contestar por escrito, en un plazo máximo de 10 días naturales, las dudas que acerca del contrato de adhesión o de la mecánica del sistema de comercialización formule por la misma vía el consumidor, tantas veces como sea necesario.
- e) El proveedor contratará por cuenta y a nombre del consumidor, cuando éste sea una persona física, cuando menos en forma proporcional al precio del [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio] objeto de este contrato de adhesión, un seguro de vida e incapacidad total permanente a partir de la fecha del primer acto de adjudicación, de conformidad con la legislación aplicable y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha del fallecimiento o incapacidad total permanente.
 - En caso de que el proveedor, sin causa justificada, no contrate el seguro de vida e incapacidad total permanente, será responsable de la adjudicación directa en favor de los beneficiarios del consumidor cuando éste fallezca o caiga en incapacidad total permanente.
- f) El consumidor participará en la primera reunión de adjudicación de su grupo dentro de [60 días naturales en caso de bienes muebles y servicios o 120 días naturales en caso de bienes inmuebles], siguientes a la fecha de este contrato de adhesión. En caso de incumplimiento, el consumidor puede solicitar la devolución de las cantidades que haya erogado a favor del proveedor, más [el mismo porcentaje a que se haga acreedor el consumidor por incumplimiento de pago ante el proveedor en ese periodo] por concepto de pena convencional al proveedor.
- g) Cuando el consumidor resulte adjudicado conjuntamente por sorteo y por cualquier otro procedimiento, será adjudicado por el mecanismo de sorteo.
- h) Cuando dos o más consumidores resulten empatados mediante los procedimientos aplicables, se adjudicará el [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio] atendiendo al procedimiento siguiente: [descripción del procedimiento aplicable].
- i) El proveedor se obliga a comunicar al consumidor en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el hecho, la modificación a su cuota periódica total, de conformidad con lo establecido en este contrato de adhesión.
- j) En caso de fallecimiento del consumidor, entrará en vigor la adjudicación directa para adjudicar el [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio] a los beneficiarios que el consumidor señale en este contrato de adhesión.
- **k**) El proveedor podrá rescindir este contrato de adhesión, por la falta de pago de [factor de competitividad a elección del proveedor de conformidad con la legislación aplicable] cuotas periódicas totales en su conjunto, por parte del consumidor.
 - En este caso, el proveedor se obliga a devolver al consumidor el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico menos [factor de competitividad a elección del proveedor de conformidad con la legislación aplicable] aportaciones periódicas a valor promedio por concepto de pena convencional, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.
- El consumidor que no haya recibido el [bien mueble, inmueble o la prestación del servicio], podrá cancelar mediante escrito este contrato de adhesión cuando así lo decida. En este caso el proveedor deberá devolver al consumidor el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico menos [factor de competitividad a elección del proveedor de conformidad con la legislación aplicable] aportaciones periódicas a valor promedio

NOM-037-SCFI-1994 5



por concepto de pena convencional, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la renuncia.

m) El [bien mueble o inmueble] objeto de este contrato de adhesión, para ser entregado física o legalmente al consumidor, deberá contar con un seguro [típico del sector, que cubra el precio total del bien o la prestación del servicio], con vigencia o prórroga obligatoria para todo el periodo en que se adeude parte del precio, y cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales posteriores a la fecha en que se verifique el siniestro.

El consumidor deberá autorizar al proveedor para que contrate a su nombre, tanto el seguro inicial como las prórrogas. Se entiende que otorga dicho consentimiento con la firma de este contrato de adhesión.

El proveedor podrá incorporar a la cuota periódica total las parcialidades del importe de este seguro. En el entendido de que no podrá contratar la póliza a las tarifas más altas que las que rijan en el mercado para un seguro con alcances similares.

5 SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente NOM debe ser sancionado por la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a lo dispuesto en la Ley, así como por las dependencias competentes, con base a los ordenamientos legales aplicables.

6 BIBLIOGRAFIA

- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (D.O. 24/12/92).
- LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION (D.O. 01/07/92). CODIGO CIVIL (D.O. 26/03/28)
- REGLAMENTO DEL ARTICULO 29 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR (D.O. 07/06/82).

7 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Esta Norma no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia disponible al momento de su elaboración.

México, D. F. a 22 de junio de 1994.- El Director General de Normas, Luis Guillermo Ibarra.- Rúbrica.